

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE MAYO DE 1963

Nº 14.874

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección de Servicios Administrativos
Resolución Nº 72 de 2 de mayo de 1963, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Industrias
Resolución Nº 149 de 30 de abril de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicio Administrativo.—Resolución Nº 72.—Panamá, 2 de mayo de 1963.

El señor Leslie Vernon Smith, panameño, mayor de edad, casado y portador de la cédula de identidad personal número 3-73-1739, en nombre y representación del "Garage Smithy" solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante memorial del 4 de abril de 1963, que se le conceda permiso para re-exportar a Europa, Japón o Estados Unidos de Norte América, el siguiente material no ferroso:

- 125 toneladas de platos de baterías.
- 40 toneladas de cobre.
- 40 toneladas de bronce.
- 60 toneladas de metal blanco.

El memorialista Leslie Vernon Smith, acompaña los siguientes documentos:

Certificado de examen de inspección realizado por Rolando Moreno Jaén.

Certificado de examen de inspección realizado por Luis A. Muñoz, Inspector de Aduana.

Certificado del Director del Departamento Nacional de Investigaciones, en donde consta que han sido inspeccionadas las 125 toneladas de platos de baterías, 40 toneladas de cobre, 40 toneladas de bronce y 60 toneladas de metal blanco.

Certificado de Paz y Salvo expedido por el Administrador General de Rentas Internas a favor de Leslie Vernon Smith, válido hasta el 30 de junio de 1963, bajo el número 83207.

Certificado de Paz y Salvo expedido por el Administrador General de Rentas Internas a favor de Materiales en General S. A., válido hasta el 30 de junio de 1963, bajo el número 73246.

Certificado de Paz y Salvo expedido por el Administrador General de Rentas Internas a favor de Ana Herrera de Eder, válido hasta el 30 de junio de 1963, bajo el número 83758.

Certificado de Paz y Salvo expedido por el Ad-

ministrador General de Rentas Internas a favor de Jorge Apostolo Panay Ruiz válido hasta el 30 de junio de 1963, bajo el número 73783.

Certificado de Paz y Salvo expedido por el Administrador General de Rentas Internas a favor de Materiales y Chatarra, S. A., válido hasta el 30 de junio de 1963, bajo el número 70866.

Factura número 330 de 30 de marzo de 1963, factura 335 del 12 de abril de 1963, factura 321 del 27 de febrero de 1963, factura 316 del 16 de febrero de 1963, factura 326 del 22 de marzo de 1963, factura 306 del 12 de marzo de 1963, factura 305 del 25 de enero de 1963, factura 329 del 8 de marzo de 1963, de Materiales en General, S. A., en donde vende a Garage Smithy sobre, bronce y metal blanco.

Factura número 3667 del 27 de marzo de 1963, factura 3661 del 25 de febrero de 1963, factura 3657 del 15 de enero de 1963, factura 3052 del 19 de diciembre de 1962 de Almacén Panay, en donde vende a Garage Smithy cobre, bronce.

Factura de Materiales y Chatarra, S. A., en donde vende a Garage Smithy cobre y bronce.

En vista de que el señor Leslie Vernon Smith ha cumplido con las disposiciones legales que regulan la materia, el Órgano Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al "Garage Smithy", representado por el señor Leslie Vernon Smith, licencia para que pueda re-exportar a Europa, Japón y los Estados Unidos de Norte América, 125 toneladas de platos de baterías, 40 toneladas de cobre, 40 toneladas de bronce y 60 toneladas de metal blanco, siempre que cumpla con los siguientes requisitos y formalidades:

1º El embarque se realizará bajo la vigilancia de un Inspector de Aduanas, designado por la Administración General de Aduanas;

2º El solicitante presentará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, una copia del conocimiento de embarque, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al zarpe de la nave en la cual se haya hecho el embarque; y

3º Prestará una fianza que señalará la Administración General de Aduanas para garantizar el pago del impuesto conforme lo regula el Decreto Ley Nº 15 de 2 de agosto de 1957, antes de llevarse a cabo el embarque.

Fundamento Legal: Decreto 312 de 1952, 166 de 20 de agosto de 1955, 243 de 15 de noviembre de 1956, Resolución Ejecutiva 5137 de 28 de diciembre de 1956, Decreto Ley 15 de 2 de agosto de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 149**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 149.—Panamá, 30 de abril de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 22 de abril de 1963, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar 50 toneladas de Soyabean Oil Meal (harina de semilla de Soya, 44% de proteínas) y 20 toneladas de Alfalfa en polvo con un porcentaje de 17% de proteínas para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el contrato 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con La Nación;

Que la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., ha comprado en el mes de abril de 1963, mediante comunicación de Industrias Panamá Boston, S. A. 20 toneladas de Afrecho de Coco que representa más del 25% de la cantidad que se propone importar. Porcentaje éste que, es el que se exige para conceder el permiso de rigor cuando se trata de alimentos para aves,

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad Endara Hermanos, S. A., importe 50 toneladas de Soyabean Oil Meal (harina de semilla de Soya, 44% de proteína) y 20 toneladas de Alfalfa con un porcentaje de 17% de proteínas para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIPE J. ESCOBAR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Jaime A. Jácome.***SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Carbonell y Cía. de Córdoba, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en la ciudad de Córdoba, por medio de su apoderado

que suscribe comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Carbonell y una etiqueta en las cuales se ve una española sentada en un muro con sus manos en alto agarrando una rama de un árbol; en la parte superior de la etiqueta la leyenda "Aceite puro de Oliva selecto", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites de Oliva y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1916 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España No. 28,270 del 22 de septiembre de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero Apoderado de la compañía.

Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Kotobukiya Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que



suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un ideograma japonés, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar licores en estilos europeos, cerveza y vinos de frutas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de registro en el Japón; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del director de la compañía.

Panamá, 17 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Solex", según el ejemplar adherido a este memorial.

SOLEX

La marca se usa para amparar vidrio plano (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América — Cristalería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de enero de 1935, en el comercio internacional desde 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se fija a los productos colocándoles etiquetas impresas o litografiadas en las cuales se muestra la marca, o imprimiéndola, estampándola, estarciéndola o de otros modos marcándola o reproduciéndola sobre dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 324,678 del 28 de mayo de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha renovado en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 17 de diciembre de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 24 de agosto de 1962.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud., a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en la cual puede apreciarse una franja de color rojo con bordes dorados, la mencionada franja está trazada horizontalmente, y sobre la misma está impresa a grandes caracteres la palabra Manhattan, escrita horizontal y verticalmente. En la parte superior de la etiqueta se encuentra impresa la letra M, y sobre la misma hay un segmento de línea y cinco puntos. La mencionada letra está impresa en color dorado. En la parte inmediatamente inferior a la franja en mención, está inscrita en color dorado la palabra Filtros. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinados variados, pero sin alterar su carácter distintivo.



TABACALERA
ISTMEÑA, S.A.



Filtros

20
CIGARRILLOS

La marca será usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etique-

tas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; y e) Declaración Jurada.

Panamá, 10 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

"PHENOFIL"

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabaco crudo y manufacturado; artículos de fumadores; fósforos" en la Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contiene los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fátima".

Panamá, 18 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LEGATION

según aparece escrita en la etiqueta adjunta.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, sea manufacturado o no.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contiene los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; y d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fátima".

Panamá, 18 de diciembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Fo-We" Forschungsund Verwertung-Anstalt, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Liechtenstein, y domiciliada en Vaduz, Hauptstrasse 76, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de

propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

"DIOCOUMINE"

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos de toda clase".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro No. 1,284.

Panamá, 5 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sony Kabushiki Kaisha (conocida también como Sony Corporation), constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, y domiciliada en el número 351, 6-Chome, en Kitchinagawa, Shinagawa-Ku, Tokyo-To, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

"SONY"

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, máquinas, herramientas e instrumentos eléctricos y otras partes y también, materiales aisladores eléctricos (excepto cintas para grabadores magnéticos y cintas aisladoras).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los due-

ños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada de la solicitud de Registro de Marca Japonesa Nº 500,036; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst AG, domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

ALCASIT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "producción y venta de productos químicos, químico-farmacéuticos, químico-técnicos, comercio general de importación y exportación. Adhesivos, ligantes para pinturas, para masillas de maculatura, toda clase de artículos constituidos o elaborados a base de éteres celulósicos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de agosto de 1962, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 764,351 expedido por el Director de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hoechst.

Panamá, 18 de febrero de 1963.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst AG, domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"PERGALEN"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "producción y venta de productos químicos, químico-farmacéuticos, químico-técnicos, comercio general de importación y exportación. Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 3 de marzo de 1959, bajo el No. 722,718, tanto en el comercio alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado No. 722,718 expedido por el Director de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hoechst.

Panamá, 30 de enero de 1963.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"FLUON"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos, productos dietéticos para infantes y enfermos, emplastos, material para curaciones, materias para aplomar los dientes y para impresiones dentales y desinfectantes".

Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada, y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el Traspaso de la marca "Valda", Expediente No. 2,382.

Panamá, 4 de febrero de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 293, Asiento 62,828, del Tomo 282 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sierra Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 239, Asiento 98,150 del Tomo 458 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta compañía sea disuelta desde esta fecha:....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 776 del 14 de marzo de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 16 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 10,049
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 457, Asiento 62,116 del Tomo 277 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Altamira Compañía Naviera, S. A."

Que el Folio 29, Asiento 101,973 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese que, en vista de que "Altamira Compañía Naviera, S. A." ha suspendido sus actividades comerciales, se apruebe, como por el presente se hace, la disolución de la referida "Altamira Compañía Naviera, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1076 de 10 de abril de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de abril de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 10,048
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 37-M

Hasta el día 5 de junio de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicamentos y Algodón Dental con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Olga Y. M. de Conte,
Subjefe Encargada del Depto.
de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 402, otorgada el día 8 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 447, Asiento Nº 99,406, ha sido disuelta la sociedad denominada "Litchfield International Development Company Inc."

Panamá, 3 de mayo de 1963.

L. 10,326
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 392, otorgada el día 4 de marzo de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 525, Asiento Nº 99,358, ha sido disuelta la sociedad denominada "Infico Corporation".

Panamá, 3 de mayo de 1963.

L. 10,325
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 404, otorgada el día 8 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 524, Asiento Nº 99,348, ha sido disuelta la sociedad denominada "Hawthorne Investments, Inc."

Panamá, 3 de mayo de 1963.

L. 10,324
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 42, otorgada el día 11 de enero de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público,

blico, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 503, Asiento, Nº 99,268, ha sido disuelta la sociedad denominada "Blacmack, Inc."

Panamá, 3 de mayo de 1963.

L. 10,323

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 421, otorgada el día 15 de abril de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 482, Asiento Nº 98,639, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía San Diego, S. A."

Panamá, 7 de mayo de 1963.

L. 12,631

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Roy Hicks, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Roy Hicks Cajar, propuesto por el señor Mario Agustín Mason.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 29,383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Alba Luz Ramírez de Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Edilberto Antonio Cedeño.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 10,082

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores Sara Rubi Misteli, Julieta Misteli, Emilia Misteli de Belocq y Nelly Sara Misteli de Candamo, cuyos domicilios o residencias no se conocen, para que como herederos de Sara Corrales de Misteli, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra, y también contra el señor René o José René Misteli, adelanta el Banco Nacional de Panamá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del pre-

sente edicto, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29,365

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen González de Velásquez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Tito Livio Velásquez Jiménez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de abril de 1963.

El Juez,

A. PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 12,811

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Emanuel Solomón, que en la demanda de divorcio propuesta en su contra por Margaret Donaldson de Solomón, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

".....Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto, por la causal indicada en el ordinal 9º del Artículo 114 del Código Civil, el matrimonio que celebraron Emanuel Solomón y Margaret Daisy Donaldson, el día veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante el Magistrado Clarence G. Decker, en Balboa, Zona del Canal de Panamá, que obra inscrito como partida 251, a folio 126 del tomo 30 de Matrimonios de la Provincia de Panamá del Registro Civil; y declara para los efectos del Artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que los divorciados están separados desde hace mas de cuatro años, y que por consiguiente podrán celebrar nuevas nupcias, si lo desean, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro, donde se remitirá copia autenticada de la misma, para su inscripción.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado Emanuel Solomón, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al Artículo 352 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 29,135

(Única publicación)